



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**Ineficacia del Sistema de Protección a víctimas de violencia de género
en Ecuador**

AUTORES:

Ortega Ruiz Jonathan Eloy

Pasquel Cuenca María Natalia

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN

DEL TÍTULO DE ABOGADOS

TUTOR:

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés

Guayaquil, Ecuador

20 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Ineficacia del Sistema de Protección a víctimas de violencia de género en Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Ortega Ruiz Jonathan Eloy y Pasquel Cuenca María Natalia** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogados**

TUTOR

f.  **Diego Andres
Zavala Vela**
Time Stamping
Security Data

AB. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los veinte días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Ortega Ruiz Jonathan Eloy y Pasquel Cuenca Maria Natalia.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Ineficacia del Sistema de Protección a víctimas de violencia de género en Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte días del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f.



Jonathan Eloy
Ortega Ruiz



ORTEGA RUIZ JONATHAN ELOY

Natalia Pasquel C.

f.

PASQUEL CUENCA MARIA NATALIA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Ortega Ruiz Jonathan Eloy y Pasquel Cuenca Maria Natalia.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación Ineficacia del Sistema de Protección a víctimas de violencia de género en Ecuador, previo a la obtención del Título de **Abogados** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinte días del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES



Jonathan Eloy
Ortega Ruiz



f. _____

ORTEGA RUIZ JONATHAN ELOY

Natalia Pasquel C.

f. _____

PASQUEL CUENCA MARIA NATALIA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

INEFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO FINAL vfinal

ID : d116e76f69191e65ef917a755c7bb3f868b7a5ed



<1%

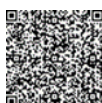
Textos sospechosos

Nombre del fichero : INEFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO FINAL vfinal.txt
Tamaño del archivo original : 70,3 kB
Número de palabras : 7186

Depositante : Diego Andrés Zavala Vela
Fecha de depósito : 20 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 20 de agosto de 2026

🔍 Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento:



Diego Andres
Zavala Vela



AB. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA



Jonathan Eloy
Ortega Ruiz



f. _____

Natalia Pasquel C.

f. _____

ORTEGA RUIZ JONATHAN ELOY PASQUEL CUENCA MARIA NATALIA

Agradecimiento

A Dios, por la salud y la vida que me ha permitido tener para alcanzar todos mis propósitos. A mi esposa y mi hija, mis pilares en los momentos difíciles. A mis padres, por su orientación, sus consejos y su ayuda constante, y a mis hermanos. Y a todos los profesores y educadores que brindaron su enseñanza, tiempo y esfuerzo en este aprendizaje logrado. **Jonathan**

Agradecimiento

A Dios, en primer lugar, por su amor infinito, por sostenerme en cada momento, darme fortaleza en los días difíciles, iluminar mi camino y permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida. Cada logro alcanzado es también una muestra de su amor y presencia.

A mi madre, mi ejemplo de fortaleza, perseverancia y amor incondicional, gracias por acompañarme siempre, por impulsarme a levantarme en los momentos difíciles y por enseñarme que, con esfuerzo, fe y constancia, podemos alcanzar aquello que alguna vez parecía imposible.

A mi hermana, por su apoyo incondicional, por compartir conmigo sus conocimientos y por estar siempre dispuesta a ayudarme, incluso en aquellos momentos en los que sentía que todo estaba perdido. Saber que podía contar contigo hizo este camino mucho más llevadero.

A mis amados hijos, por ser una de mis mayores fuentes de fortaleza y motivación. Gracias por su paciencia, por comprender mis ausencias y largas horas de estudio, y por regalarme siempre palabras de aliento, abrazos y amor. Este logro también les pertenece. Espero que siempre recuerden que nunca es tarde para luchar por nuestros sueños.

A mi esposo, mi compañero de vida, gracias por permanecer a mi lado, motivarme y sostenerme con tu amor, paciencia y comprensión, especialmente en los momentos más difíciles. Tu compañía y apoyo fueron fundamentales para llegar hasta aquí.

Finalmente, a toda mi familia, gracias por formar parte de este sueño, por creer en mí y acompañarme con amor, paciencia y palabras de ánimo, incluso cuando yo misma llegué a dudar.

Este logro lleva mi nombre, pero también lleva un pedacito de cada uno de ustedes. Gracias por caminar a mi lado, creer en mí y ser parte de esta historia. Los amo profundamente y les dedico, con todo mi corazón, la alegría de haber llegado hasta aquí.

Con amor y eterna gratitud,

Natalia

Dedicatoria

A mi esposa y mi hija, y a mis padres, quienes con su ejemplo de perseverancia me enseñaron a seguir luchando y a alcanzar cada triunfo. A todos mis seres amados, por quienes siempre querré seguir logrando todo aquello que Dios me permita luchar y esforzarme por conseguir, en busca de un mejor bienestar para todos nosotros. **Jonathan**

Dedicatoria

Con todo mi amor, dedico este trabajo a mi amada abuelita, mi Mami Gladis, quien partió hace poco al cielo dejando una huella imborrable en mi corazón. Fuiste como una segunda madre para mí y tu amor marcó profundamente mi vida. Cuánto hubiera deseado que estuvieras aquí para verme culminar esta etapa; sé que desde el cielo me acompañas, me bendices y estás orgullosa de mí. Nunca te olvidaré y vivirás siempre en mi corazón.

A mis amados hijos, Kathyta y Jairito, por ser mi fuerza y mi mayor inspiración. Gracias por soñar conmigo, creer siempre en mí e impulsarme cada día a ser mejor y alcanzar esta gran meta. Este logro también es de ustedes. Los amo infinitamente.

Con todo mi amor,

Natalia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2026
Fecha: 20-agosto-2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *INEFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR*, elaborado por la estudiante *PASQUEL CUENCA, MARIA NATALIA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de *(10) DIEZ*, lo cual la califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*.



ABG. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA
DOCENTE TUTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2026
Fecha: 20-agosto-2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *INEFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR*, elaborado por el estudiante *ORTEGA RUIZ, JONATHAN ELOY*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *(10) DIEZ*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.



Diego Andres
Zavala Vela



ABG. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA
DOCENTE TUTOR



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL AREA

ÍNDICE

Agradecimiento	VI
RESUMEN	XIII
PALABRAS CLAVES.....	XIII
Abstract.....	XIV
KeyWords.....	XIV
Introducción.....	2
Capítulo I.....	3
1. El deber constitucional del Estado frente a las víctimas de violencia de género.	3
1.2 El derecho a una vida libre de violencia de género como derecho constitucional en el Ecuador.	4
1.3 Las medidas de protección como mecanismos de prevención y protección de las víctimas de violencia de género.....	5
1.3.1 Medidas de protección principios aplicados para su debida implementación frente a la violencia de género.	6
1.4 La necesidad de seguimiento y control de las medidas de protección, acorde a lo determinado en la normativa internacional	8
Capitulo II.....	9
2. Fundamentación.....	9
2.1 Deficiencias en la ejecución, seguimiento y control de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género.	10
2.2 Fundamentación jurídica de la necesidad de fortalecer las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género.	11
2.3 Vacíos normativos en la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, referente a las ejecución,	

seguimiento y control de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género.	12
2.4 De la protección jurídica formal a la protección efectiva de las víctimas de violencia de género en el Ecuador.	14
2.4.1 Protección material de las víctimas de violencia de género en el Ecuador.	15
2.5. Fundamentación jurídica de la reforma.	16
Conclusiones.	17
Recomendaciones.	18
<i>Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</i>	18
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

Dentro de los retos que tiene el Estado es poder garantizar un sistema jurídico que busque garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales como es una vida libre de violencia, partiendo de esta realidad es necesario determinar que la existencia de un marco normativo no constituye por si misma, una garantía suficiente para la protección de los mismos, por lo que es necesario que exista seguimiento, ejecución y control de las medidas de protección, lo que conlleva una diferencia entre la protección reconocida por un instrumento legal y la protección material que efectivamente reciben las víctimas, lo cual conlleva el poder analizar si actualmente en el Ecuador existe el cumplimiento efectivo de la protección a una vida libre de violencia.

Por lo cual es necesario delimitar que la eficacia de las medidas de protección dentro de un Estado de derecho como es el Ecuador, conlleva una protección clara, sin que exista revictimización o que existan procesos burocráticos que lleven a que la víctima desista de denunciar a su agresor dando como resultado que no exista una aplicación efectiva al derecho de las víctimas, una vida libre de violencia, lo que implicaría la no aplicación de la seguridad jurídica, tal como lo contempla la Constitución de la República del Ecuador. Por lo cual la presente investigación tiene como objetivo jurídico el analizar si el sistema vigente garantiza una protección efectiva acorde a lo determina en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con el objetivo jurídico de proponer una reforma que este orientada a fortalecer la ejecución de dichas medidas, establecer responsabilidades e incorporar mecanismos de seguimiento que aseguren una protección real y efectiva de los derechos de las víctimas.

PALABRAS CLAVES

Derechos humanos- medidas de protección – víctima- seguridad jurídica- protección

Abstract

One of the challenges facing the State is ensuring a legal system that guarantees the effective protection of fundamental rights—such as the right to a life free from violence. Given this reality, it must be acknowledged that the mere existence of a regulatory framework does not, in itself, constitute a sufficient guarantee of protection; rather, there is a need for the monitoring, implementation, and oversight of protection measures. This highlights the gap between the protection recognized in legal instruments and the actual protection victims receive, necessitating an analysis of whether Ecuador currently ensures effective protection against violence. Consequently, it is essential to establish that the efficacy of protection measures within a rule-of-law state like Ecuador requires clear protection—free from re-victimization or bureaucratic hurdles that might cause a victim to abandon the process of reporting their aggressor. A failure to achieve this results in the denial of victims' rights to a life free from violence and undermines the principle of legal certainty enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. Therefore, the legal objective of this research is to analyze whether the current system guarantees effective protection in accordance with the *Organic Law on the Prevention and Eradication of Violence Against Women*. The study aims to propose a reform designed to strengthen the implementation of these measures, define responsibilities, and incorporate monitoring mechanisms that ensure real and effective protection of victims' rights.

KeyWords

Human rights – protective measures – victim – legal certainty – protection

Introducción

Es fundamental determinar que el Ecuador ha tenido una evolución significativa frente a la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género mediante la integración de la existencia de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y medidas de protección previstas en la normativa ecuatoriana, persisten deficiencias en su aplicación por parte de las instituciones competentes, lo que da como resultado que las víctimas en muchos casos continúen expuestas a situaciones de violencia, revictimización, esta ineficacia compromete la garantía del derecho a una vida libre de violencia. (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, artículos 61)

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 3 literal B determina la responsabilidad que tiene el Estado en garantizar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, siendo fundamental que el Estado adopte medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de forma de violencia, en especial aquella que se ejerza contra mujeres, niños y adolescentes, por lo cual partiendo de esta realidad jurídica es importante delimitar que es obligación del Estado ecuatoriano atender, prevenir y sancionar mediante políticas públicas, mecanismos de protección eficaces y una respuesta judicial oportuna, no obstante cuando las medidas de protección no son ejecutadas de manera eficiente, existen retrasos en la actuación de las autoridades, esto conlleva que las víctimas permanezcan expuestas a nuevos hechos de violencia y en consecuencia se produzca la vulneración del derecho a una vida libre de violencia, así como derechos conexos como la integridad personal, tutela judicial efectiva. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66)

Por lo cual la propuesta jurídica del presente trabajo tiene como objetivo la reforma a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el artículo 41 y 53, debido a la deficiencia normativa en la regularización de las medidas administrativas, donde es necesario incluir sanciones específicas por el no cumplimiento, donde se busque incorporar un sistema obligatorio de

seguimiento, control y coordinacion interinstitucional para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección en favor de las victimas de violencia de género.

Capítulo I

1. El deber constitucional del Estado frente a las victimas de violencia de género.

Dentro de la evolución juridica que ha tenido el Ecuador acorde a la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se han instaurado mecanismos juridicos con el objetivo juridico de ponderar derechos fundamentales como es el contemplado en el articulo 66 numeral 3 literal b, el cual delimita la importancia de que toda persona tenga derecho a una vida libre tanto en el ámbito público como privado, estableciendo que es un deber del Estado el adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia con especial protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes acorde a esta realidad juridica es fundamental determinar la necesidad de que el Estado se constituya como un organismo que vele y busca el debido cumplimiento de lo contemplado en la norma se realice de forma material y que no quede unicamente como un deber formal legal, donde los resultados sean orientados a determinar actuaciones oportunas, coordinadas y diligentes que den como resultado la protección a las victimas, simplificando todo tipo de tramite y que pondere sus deerechos lo que hoy se constituye como un reto en el Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 66 numeral 3)

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N. 363-15-EP/21 determina aspectos importantes sobre la importancia de ejecutar medidas que permitan una correcta protección a las victimas de violencia determinando dos puntos importantes y es que existan procesos judiciales rapidos y accesibles que permitan una respuesta rapida frente a este tipo de actos lo que conlleve que el agresor sea sancionado y repare estos actos, previendo todo tipo de impunidad y a su vez evidencia la necesidad de que exista una corrección de los problemas

estructurales en la administración de justicia que hoy implica una obstaculización de respuesta efectiva a los casos de violencia contra mujeres. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Conforme al criterio de la Corte Constitucional es necesario determinar que si bien en el Ecuador actualmente dentro de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres existen medidas jurídicas aplicar las mismas no pueden ser efectivamente ejecutadas debido a que existen actualmente en el Ecuador formalismos innecesarios que deriven en procedimientos complicados y largo, falta de información y asesoría profesional, lo que da como resultado un acceso limitado a la víctima, conllevando la vulneración de los derechos a una vida libre de violencia y a una ineficiencia de la aplicación de la seguridad jurídica frente a este tipo de actos.

Por lo cual frente al presente trabajo investigativo nace de la necesidad jurídica de analizar los mecanismos legales actuales y si los mismos son eficientes o si es necesario integrar reformas jurídicas dentro de la realidad jurídica actual para que esto permita prevenir y erradicar los actos de violencia contra las mujeres, buscando integrar medidas administrativas y judiciales que conlleven seguimiento y control para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, cumpliendo con el criterio jurídico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual ha determinado que el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia debe involucrar tanto una dimensión jurídica como material. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

1.2 El derecho a una vida libre de violencia de género como derecho constitucional en el Ecuador.

Es fundamental determinar la importancia que tiene el derecho a una vida libre de violencia de género, que en el Ecuador acorde a lo determinado en la norma constitucional se constituye como un derecho que debe ser garantizado en todas sus formas de conformidad con el artículo 66 numeral 2 y 3, partiendo de esta delimitación jurídica se contemplan aspectos como la integridad psicológica,

derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66)

Partiendo de esta realidad jurídica en el Ecuador se puede evidenciar una estructura legal completa donde el objetivo es poder permitir un libre desarrollo y la adopción de mecanismos legales que conlleve el imponer medidas y sanciones que erradiquen todo tipo de acto que sea contrario.

Que si bien dentro del ámbito jurídico se constituye un avance significativo en el Ecuador esto representa un reto conlleva en que aquello que este contemplado en la norma constitucional sea aplicado en el ámbito procesal jurídico, lo que de como resultado una protección y simplificación de procesos para las víctimas, por lo que acorde al análisis constitucional es necesario determinar que la principal función del Estado es prevenir, proteger, investigar y sancionar la violencia, lo que conlleva una diferencia entre el reconocimiento formal del derecho y su materialización mediante mecanismos jurídicos eficientes tal como lo aconseja la Corte Constitucional en la sentencia N. 363-15-EP/21.

Por lo cual el derecho a una vida libre de violencia de género no puede constituir una declaración meramente jurídica normativa, sino que debe ser un reto jurídico actual, el que se constituya como un derecho fundamental de aplicación inmediata, que exige una actuación oportuna y eficaz por parte del Estado, por lo cual mediante el análisis de lo contemplado en la norma constitucional, esto evidencia la necesidad de que exista una reforma legal donde se contemple una reforma legal a las medidas de protección las cuales cumplan de forma eficiente su finalidad preventiva, de lo contrario, la protección constitucional permanecerá en un plano meramente formal. (Perez Suikouski, 2017)

1.3 Las medidas de protección como mecanismos de prevención y protección de las víctimas de violencia de género.

Es fundamental determinar que la violencia de género en el Ecuador se constituye como una problemática que tiene fundamentos sociales y jurídicos, la cual afecta de manera directa al ejercicio de los derechos de las víctimas, debido a

que puede afectar aspectos como físicos, psicológicos, lo que se traduce jurídicamente a que se comprometen derechos que se encuentran relacionados con la integridad personal, la dignidad, la igualdad y el derecho a una vida libre de violencia, por lo cual partiendo de esta realidad, es necesario evidenciar que la protección de las víctimas no puede limitarse netamente a la sanción posterior al agresor o medidas de protección que cumplan con formalidades jurídicas, sino que es necesario que se apliquen acciones para prevenir, eliminar y sancionar las distintas formas de violencia. (Zambrano, 2022)

Según lo expresado por Cedeño a pesar de que en el Ecuador ha existido la intención de implementar un marco normativo que aborde y penalice la violencia de género, las estadísticas actuales muestran que el cometimiento de la misma es de alta frecuencia, lo que evidencia que lo actualmente contemplado en el marco jurídico no da como resultado un enfoque integral, partiendo de esta realidad jurídica es necesario entender la importancia que tienen las medidas de protección como un mecanismo de prevención y erradicación de actos de violencia de género. (Cedeño, 2024)

1.3.1 Medidas de protección principios aplicados para su debida implementación frente a la violencia de género.

- **Agilidad**

En la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujeres en el artículo 53 se determina cuál es el procedimiento para su aplicación, dentro de la cual se delimita que el proceso debe ser ágil, no requiere patrocinio legal y que es un deber primordial que las autoridades tanto en el ámbito judicial como administrativo se adopten medidas para garantizar la vida e integridad personal, partiendo de esta realidad jurídica es necesario entender que la agilidad se constituye dentro de la búsqueda de protección de la violencia de género como parte de la garantía de protección, debido a que tiene como efecto que la víctima no permanezca innecesariamente expuesta mientras espera una respuesta judicial o administrativa, lo que guarda relación con lo contemplado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que el tener procesos

que ponderen los derechos de la víctima conlleva el garantizar una vida libre de violencia en el ámbito, público y privado, siendo un deber estatal el adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar, sancionar toda forma de violencia en especial la que se encuentra direccionada a las mujeres, niñas y niños.

- **De libre acceso, sin exigir ningún tipo de patrocinio legal**

Otro aspecto de analizar dentro del cumplimiento de las medidas de protección es que al ser de inmediato cumplimiento no puede existir ningún tipo de restricción para su aplicación, debido a que su finalidad es brindar protección a la víctima de violencia de manera inmediata, eliminando todo tipo de carga o impedimento para ponderar su protección.

- **Ponderación y protección de la víctima por parte de la autoridad judicial o administrativa**

Es necesario evidenciar que dentro de lo contemplado en el artículo 53 de la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujeres se delimita un aspecto clave frente a la ponderación de los derechos de la víctima, donde es obligación de toda autoridad sea en sede administrativa o judicial la aplicación de adoptar medidas que correspondan y tengan como enfoque el garantizar la vida e integridad de las víctimas, que si bien podemos ver que dentro de lo contemplado en el ámbito normativo la protección es completa, realmente en el Ecuador esto constituye como el mayor desafío jurídico, ya que la eficacia de una medida de protección no debe valorarse únicamente por su emisión, sino por la capacidad para producir una protección real frente al riesgo al que se encuentra expuesta la víctima de violencia de género. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, artículo 53).

Partiendo de este análisis es necesario evidenciar que la norma vigente en el Ecuador determina estos principios de aplicación pero es necesario evidenciar la importancia de que las medidas de protección sean medios de protección real y eficiente para las víctimas, es ahí en donde radica el objetivo del presente trabajo de investigación, mediante el cual se busca analizar si estas cumplen la finalidad para

la cual fueron establecidas, prevenir nuevos hechos de violencia y a su vez disminuir la situación de riesgo y garantizar de manera efectiva la vida e integridad de las victimas dentro del territorio nacional, por lo cual es necesario delimitar que la protección jurídica en el Ecuador en el ámbito de la violencia de género debe ir mas alla de un carácter material, y ser de aplicación inmediata y efectiva, lo que daría un resultado concreto en favor de las victimas.

1.4 La necesidad de seguimiento y control de las medidas de protección, acorde a lo determinado en la normativa internacional .

Es fundamental determinar la importancia de que la aplicación de las medidas de protección tengan una aplicación inmediata y efectiva por lo cual la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, reconoce de forma clara que la violencia contra las mujeres, constituye de manera directa una vulneración de los derechos humanos.

Por lo cual dentro de la misma contempla en el artículo 7 la necesidad que los Estados, no solo tengan normas legales de carácter material, sino que delimiten diligencias que tengan como objetivo una protección legal, clara y de rapido acceso, teniendo como objetivo no solo un eje sancionador, sino preventivo, por lo cual dentro de sus recomendaciones evidencia la necesidad de que las disposiciones legales busquen que los procesos sean claros, eficaces, dando como resultado un acceso efectivo, sin restricción alguna. (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,, 1994)

Partiendo de esta realidad jurídica es necesario entender que la debida diligencia se constituye como el eje central de la protección jurídica y la eficacia de las medidas de protección, las cuales no pueden unicamente encontrarse contempladas en una norma legal sino que es obligación del Estado el establecer medios para la debida comprobación y acceso a la misma, por lo cual el seguimiento y control se constituyen como elementos necesarios para determinar si la protección reconocida jurídicamente esta produciendo efectos materiales en las victimas de violencia de género, pero si solo se encuentra contemplada dentro de la norma pero

no una comprobación eficiente de la misma, puede resultar insuficiente frente a la ponderación de los derechos de la víctima.

Por lo cual partiendo de este análisis jurídico la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer determina que el deber de los Estados es garantizar que la víctima tenga un acceso real que no puede únicamente agotarse en la existencia formal de mecanismos jurídicos. Dejando en claro que la obligación de actuar con debida diligencia exige claramente al Ecuador como un Estado de derecho que integren a sus normas legales mecanismos que sean accesibles, oportunos y eficaces, lo que da como resultado adoptar acciones destinadas a verificar su cumplimiento siendo el objeto del presente trabajo investigativo. De esta manera se debe tener en claro que el seguimiento y control se constituye como elementos necesarios para que las medidas de protección puedan cumplir con su finalidad preventiva para el debido cumplimiento de la ponderación del derecho a las víctimas de violencia de género.

Capítulo II

2. Fundamentación

Dentro del presente trabajo investigativo el enfoque jurídico se ha delimitado en el poder analizar el sistema de protección a víctimas de violencia de género en Ecuador, el cual se encuentra contemplado en la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia, lo que si bien se ha podido evidenciar que existen mecanismos legales a implementar frente a este tipo de actos, también nos lleva a delimitar que la eficacia de las medidas de protección debe ir de la mano con la necesidad de fortalecer su seguimiento y control, lo que conlleva actuar con debida diligencia a que se adopten acciones destinadas a verificar su cumplimiento con el objetivo de proteger de manera integral los derechos a las víctimas de violencia de género.

Actualmente podemos ver que dentro del marco legal en el Ecuador tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito normativo se establecen medidas a implementar frente a los actos de violencia de género donde claramente la medida constituye una respuesta inmediata frente al riesgo, pero la emisión de la misma no garantiza su cumplimiento es ahí donde se identifica la diferencia entre la protección formal y la protección material.

2.1 Deficiencias en la ejecución, seguimiento y control de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género.

Es fundamental determinar la importancia de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género debido a que las mismas se constituyen como los medios que permiten garantizar una protección eficiente y cesar cualquier acto que busque atentar contra bienes jurídicos protegidos.

Pero esto a su vez nos lleva analizar que sucede cuando tenemos medidas de protección pero no existe ejecución, seguimiento y control, la protección no es integral, lo que evidencia que actualmente dentro del marco normativo en el Ecuador el legislador no ha desarrollado procedimientos legales de seguimiento y control de medidas que permitan evaluar la eficacia de dichas medidas tras su otorgamiento, lo que implicaría una deficiencia en la protección a la víctima de violencia de género.

Tal como lo señala Lopez-Rodriguez dentro de la investigación el mecanismo de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar “ En un marco de desigualdad estructural desafortunadamente, las labores normativas, aunque son indispensables, resultan insuficientes para lograr cambios estructurales al combatir la violencia contra las mujeres”. (Lopez Castro & Rodriguez , 2025)

Por lo cual es fundamental determinar que el Ecuador actualmente tiene un reto referente a la necesidad normativa de poder determinar la eficacia y protección de las medidas de protección ya existentes, que permitan conocer que sucede una vez a la víctima se le otorga una medida de protección, asegurando que la víctima no deba volver a recurrir a un proceso inicial exponiendo su vida y viviendo un proceso de revictimización, por lo que el principal objetivo es que tanto las entidades

administrativas como judiciales es el de actuar con diligencia, celeridad, debido al riesgo inminente que la violencia de género representa para la víctima.

2.2 Fundamentación jurídica de la necesidad de fortalecer las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género.

Dentro del presente trabajo investigativo se ha analizado como actualmente se otorgan las medidas de protección a las víctimas de violencia de género en el Ecuador, acorde a este análisis normativo se puede evidenciar que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 3 delimita como un derecho fundamental que el Estado garantice una vida libre de violencia, lo que conlleva el poder establecer mecanismos para evitar este tipo de actos, que si bien actualmente en el Ecuador existe una norma legal como es la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que determina cuales son las medidas y el procedimiento a seguir para obtener protección de manera inmediata, esto también ha evidenciado el vacío normativo existente frente a no existe un mecanismo claro que evidencie quien debe ejecutarlas, quien realiza seguimiento, quien controla el cumplimiento, como se registra la información y que respuesta debe generarse cuando la medida resulta insuficiente, lo que evidencia la necesidad de integrar una reforma normativa que permita que las medidas de protección generen una protección normativa y efectiva en favor de la víctima de violencia de género.

La Recomendación General N. 35 emitida por el comité de la CEDAW en el año 2017 determina y exige que los Estados deben aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes, lo que debe incluir de manera específica estos tres aspectos que son la prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles, mecanismos de evaluación inmediata de los riesgos y si la medida de protección es eficiente para la situación de violencia que esta atravesando la víctima de violencia de género, como tercer eje es la emisión y seguimiento de ordenes de protección, alejamiento o seguridad de emergencia

contra el presunto autor(es), donde debe incluir sanciones adecaudas en caso de incumplimiento. (CEDAW , 2017)

Por lo cual si analizamos lo determinado en la recomendación internacional actualmente en el Ecuador la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres delimita en el artículo 41 se determinan medidas para la prevención y en el artículo 53 cuales son los procedimientos para ordenar medidas administrativas de protección, dentro de los mismos no se delimita la verificación y seguimiento para velar por el cumplimiento, esto evidencia la necesidad que el Estado garantice que la medida de protección otorgada se convierta efectivamente en protección material para la víctima, mediante un mecanismo obligatorio que permita determinar, quien la ejecuta, quien realiza seguimiento, quien controla su cumplimiento, por lo cual mediante la reforma normativa al artículo 41 y 53 ibidem se busca incorporar tres ejes que es el otorgamiento, ejecución, seguimiento que permita dar una respuesta a la víctima manteniendo la medida, modificación de la misma, ampliación, sustitución, nueva medida, remisión a Fiscalía, activación de protección especializada, esto permitara el cumplimiento de lo determinado en el artículo 10 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2.3 Vacíos normativos en la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, referente a las ejecución, seguimiento y control de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género.

Dentro de la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se determina que existen medidas para la prevención tal como lo contempla el artículo 41 y a su vez el artículo 53 delimita el procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección inmediata dentro del cual se evidencia que las mismas se deben regir a lo contemplado en el Reglamento que emita el ente rector del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia donde determina que debe ser ágil en todas las fases, no requiere patrocinio judicial y que siempre la autoridad debe contemplar garantizar la vida e integridad de las mujeres, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, lo que evidencia que

existe la tipificación de la protección, pero no determina cual será la forma de otorgarse la medida, su ejecución, seguimiento, control.

Se debe tener en claro que el Estado ecuatoriano necesita garantizar que la medida de protección otorgada se convierta efectivamente en protección material para la víctima, mediante un mecanismo obligatorio que permita determinar quien la ejecuta, quien realiza el seguimiento, quien controla su cumplimiento, y que respuesta debe generarse cuando la medida resulta insuficiente o se encuentra incumplida, siendo necesario establecer mecanismos concretos de seguimiento y control, los cuales se encuentran fundamentados en las obligaciones internacionales que tiene el Ecuador acorde a la ratificación de los tratados internacionales, tal como lo contempla el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo cual la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer establece el deber estatal de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como establecer procedimientos legales claros que incluyan medidas de protección y mecanismos que permitan hacer efectivo los derechos de las víctimas.

Por lo cual la propuesta de reforma legal a los artículos 41 y 53 de la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres del presente trabajo, se fundamenta en lo contemplado en el artículo 10 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en la Recomendación General N. 35 emitida por el comité de la CEDAW dentro de la cual se busca aportar a la eliminación de los vacíos normativos existentes analizados, donde se integre la fase de otorgamiento donde se determina la medida, duración, nivel de riesgo, institución responsable, la segunda fase es la ejecución que es conocer quien debe ejecutar la medida, ejecución de la medida de protección en favor de la víctima de violencia de género y se registra la fecha, actuación y el resultado obtenido en favor de la víctima. Como tercera fase es el seguimiento que es la parte clave de la medida otorgada a la víctima, donde el equipo técnico o institución encargada debe tener un contacto y evaluar a la víctima,

determinando situación actual, persistencia del riesgo(conocer), nuevos hechos, incumplimientos si existe, necesidades adicionales con el objetivo de proteger y ponderar los derechos de la víctima y como cuarta fase es el control, analizar el cumplimiento, situación de riesgo si existe que va de la mano con la respuesta en identificar si la medida continua o se revisa, de esta manera la protección es real y efectiva, no algo meramente formal acorde a los estandares de protección determinado en los distintos instrumentos juridicos internacionales.

2.4 De la protección jurídica formal a la protección efectiva de las víctimas de violencia de género en el Ecuador.

Es fundamental analizar que implica las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género, las cuales representan los mecanismos juridicos destinados para responder frente a situaciones de violencia y riesgo que afecten a bienes juridicos protegidos, por lo cual su otorgamiento representa una actuación inmediata del Estado frente a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, por lo que su finalidad no se limita a reconocer la existencia de un riesgo, sino que busca claramente generar condiciones que permitan evitar nuevos hechos de violencia.

Por lo cual es necesario determinar que lo contemplado en el artículo 41 y 53 de la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se constituye como un protección formal, debido a que la protección se materializa de manera inicial en la existencia de una norma legal que contempla las obligaciones, medidas que deben otorgarse para evitar la continuidad de la violencia, pero se debe tener en claro que las medidas son necesarias, pero su existencia no es suficiente para otorgar una protección efectiva en favor de la víctima de violencia de género.

Dentro de la investigación realizada por Lopez y Ojeda en lo referente al seguimiento de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar determinan que acorde al análisis realizado en la práctica, la eficacia de estas medidas se encuentran condicionada por la existencia de mecanismos de control y

seguimiento que permita verificar su cumplimiento. (Ojeda Ezquerria & Lopez Mejia, 2025)

Por lo cual es fundamental analizar la importancia que implica que exista una medida debidamente delimitada que conlleve que la decisión adoptada por la autoridad competente sea en sede administrativa o judicial tenga una fase de ejecución, verificación que resulta indispensable para determinar si la medida está cumpliendo la finalidad para la cual fue otorgada, que siempre será proteger los bienes jurídicos protegidos de la víctima de violencia de género.

2.4.1 Protección material de las víctimas de violencia de género en el Ecuador.

Es necesario analizar que la protección material es aquella que se constituye como la protección efectiva, la cual se configura cuando la medida otorgada trasciende la decisión jurídica y la misma busca producir una respuesta concreta frente a la situación de riesgo de la víctima de violencia de género, lo que claramente implica que la protección no puede ser valorada únicamente por la existencia de una medida otorgada, sino también desde su ejecución, cumplimiento y capacidad para prevenir la continuidad y erradicación total del acto de violencia.

Partiendo de esta realidad jurídica es fundamental entender que la protección material de manera directa busca una actuación institucional posterior a la emisión de una medida de protección, que permita verificar si las disposiciones adoptadas están siendo cumplidas y si continúan siendo adecuadas frente a las condiciones de la víctima, siendo eficiente o no, donde el único objetivo es una protección eficiente en favor de la víctima de violencia de género.

Por lo cual es fundamental entender que la propuesta de reforma busca eliminar los vacíos normativos existentes y analizados en el numeral anterior con el objetivo de evidenciar que la protección no debe ser valorada únicamente desde la existencia de una resolución o medida otorgada, sino también desde su ejecución, cumplimiento y capacidad para prevenir la continuidad de actos de violencia de género. Por lo tanto la protección material exige una actuación posterior que permita

verificar si las disposiciones adoptadas estan siendo cumplidas y si continuan siendo adecuadas para la vicitma frente a las condiciones de manera particular. Por lo cual hablar de la Protección juridica formal a la protección efectiva de las victimas de violencia de género en el Ecuador conlleva que la medida otorgada sea ejecutada, objeto de seguimiento y sometida a mecanismos de control que permitan determinar su cumplimiento.

Por lo cual la diferencia entre la protección formal y proteccion material, no radica en la existencia o inexistencia de una medida de protección, sino en el grado de efectividad que alcanza la decision adoptada frente a la situacion concreta de la victima de violencia de género. Mientras que la proteccion formal se encuentra vinculada con el otorgamiento de la medida, la proteccion material requiere que esta sea ejecutada, supervisada y evaluada, de manera que pueda responder adecuadamente a las condiciones y riesgos existentes, cumpliendo con su objetivo de ponderar los derechos de la victima de violencia de género en el Ecuador

2.5. Fundamentación juridica de la reforma

Es fundamental determinar que la presente propuesta de reforma se fundamenta en lo determinado en el articulo 10 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en la Recomendación General N. 35 emitida por el comité de la CEDAW dentro de los se evidencia la importsncia de que las medidas de proteccion integren mecanismos de ejecucion, seguimiento y control, en donde es necesario delimitar que no se desconocen que los mecanismos actuales que contempla la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres sean legales pero tienen vacios normativos que no permite una protección contempla, por lo cual es necesario fortalecer su articulacion para asegurar una protección real, efectiva frente a las condiciones de cada victima de violencia de género en el Ecuador.

Mediante el presente trabajo investigativo se puedo evidenciar la necesidad de que exista una reforma a los articulos 41 y 54 de la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres con el objetivo de poder introducir

mecanismos de ejecución, seguimiento, control y evaluación de riesgos en favor de la víctima frente a las medidas de protección que son otorgadas en el ámbito administrativo en favor de las víctimas de violencia de género, esto implica el cumplimiento de la protección material y nos permite cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 416 en lo referente a que si una disposición internacional genera derechos humanos favorables sobre lo contemplado en la Constitución de la República debe ser aplicado, esto se conecta con lo determinado en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, bajo estos antecedentes y fundamentación jurídica, se plantea la reforma jurídica a la norma y artículos antes mencionados.

Conclusiones

Al concluir es fundamental delimitar que la ineficacia del sistema de protección a víctimas de violencia de género en el Ecuador se radica debido a que si bien existe dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mecanismos para otorgar medidas de protección a nivel administrativo, las mismas en muchos casos no cumplen su funcionalidad porque no existe una protección material que cumpla con los cuatro elementos que son la ejecución, seguimiento, control, evaluación del riesgo y es ahí en donde no exista la ponderación y protección efectiva a los derechos de las víctimas de violencia de género en el Ecuador.

Por lo cual el aporte jurídico del presente trabajo investigativo y que evidencia los resultados concretos objeto de la presente investigación, se basa en determinar que la eficacia de una medida de protección no puede medirse por el hecho de que haya sido otorgada, sino por la capacidad del Estado para garantizar su cumplimiento y verificar que realmente protege a la víctima, esto es jurídicamente viable mediante la delimitación de la medida de protección, la cual debe ir de la mano con la incorporación de mecanismos de ejecución, seguimiento, control, evaluación de riesgo y la coordinación institucional tanto en el ámbito administrativo como judicial, que permite un trabajo en conjunto entre las entidades y que proteja a la víctima en la simplificación de procesos y no la revictimización, esto da como

resultado una protección real y eficiente en un Estado de derecho como es el Ecuador.

Recomendaciones

Como parte de las recomendaciones del presente trabajo es que la Asamblea Nacional pueda analizar la importancia de integrar esta aportación jurídica dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, debido a que la protección de una víctima no se garantiza únicamente cuando el Estado mediante sus organismos delimita una medida, sino cuando cuenta con mecanismos capaces de verificar que dicha medida se ejecuta, se cumple y responde efectivamente en la protección y ponderación de los derechos de las víctimas de violencia de género. Por lo cual se presenta la reforma como aportación del presente trabajo investigativo.

Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Númeral 11

Art 41 numeral 11.- Implementar un sistema obligatorio de seguimiento, control y coordinación interinstitucional de las medidas de protección, otorgadas a las mujeres víctimas de violencia, que permita verificar su ejecución y cumplimiento, evaluar periódicamente la situación de riesgo de la víctima y adoptar, de manera oportuna, las acciones que correspondan ante el incumplimiento, modificación o insuficiencia de las medidas dispuestas, garantizando la continuidad de la protección y evitando la revictimización.

Reforma al artículo 53 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Una vez otorgada una medida administrativa de protección inmediata, la autoridad competente dispondrá su ejecución y activará obligatoriamente el

mecanismo de seguimiento y control correspondiente, atendiendo a la situación particular y al nivel de riesgo de la víctima.

El seguimiento comprenderá la verificación periódica de la situación de la víctima, la identificación de nuevos hechos de violencia, la valoración de la persistencia o agravamiento del riesgo y la determinación de la eficacia de las medidas otorgadas.

El control comprenderá la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la medida de protección, debiendo registrarse las actuaciones realizadas sus resultados y cuando corresponda, los incumplimientos detectados

La autoridad competente determinará las instituciones responsables de la ejecución y seguimiento de la medida, quienes deberán actuar de manera coordinada y remitir la información necesaria para evaluar su cumplimiento y eficacia.

Cuando del seguimiento se determine la persistencia o agravamiento del riesgo, la autoridad competente deberá evaluar la necesidad de mantener, modificar, ampliar o sustituir las medidas de protección, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

Cuando se advierta el incumplimiento de una medida de protección que pueda constituir infracción penal, la autoridad correspondiente deberá poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía General Del Estado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la ley.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y las demás instituciones competentes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, implementará un Registro Único de Seguimiento de Medidas de Protección, destinado a registrar su otorgamiento, ejecución, seguimiento, cumplimiento, incumplimiento y resultados, garantizando la confidencialidad y protección de los datos personales de las víctimas.

La presente propuesta de reforma podrá entrar en vigencia previa aprobación de la función legislativa, desde su publicación en el Registro Oficial, teniendo como

objetivo principal el poder cumplir con lo determinado en la norma constitucional de que el Estado garantice una vida libre de violencia, siendo un derecho fundamental que debe ser garantizado en todas sus formas, con mayor énfasis en las víctimas de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

- CEDAW . (2017). *Recomendación General N° 35, 2017.*
<https://www.mpd.gov.ar/index.php/documentos-t/recomendaciones-generales-del-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer-de-las-naciones-unidas/recomendacion-general-n-35-2018>.
- Cedeño, E. L. (2024). *Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y America Latina: La otra cara del amor.* Escuela Politecnica Nacional.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de Violencia en las Américas.*
<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DMujeres/justicia.asp>.
- Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 66. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador* . Ecuador: Registro oficial N.449.
- Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 66 numeral 3. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador.* Ecuador: Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 66. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador.* Ecuador: Registro Oficial 449.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,* .
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N. 363-15-EP/21.* Ecuador:
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-363-15-ep-21/>.
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, articulos 61. (s.f.). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, articulo 53. (s.f.). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.* Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175.

- Lopez Castro, B., & Rodriguez , C. (2025). El mecanismo de medidas de protección para mujeres victimas de violencia familiar. *Ciencia Latina Sociales y Humanas*, 105-150.
- Ojeda Ezquerro, G., & Lopez Mejia, O. (2025). Medidas de proteccion para mujeres victimas de violencia familiar. *Ciencia Latina*, 20.
- Perez Suikouski, F. (2017). *Medidas de proteccion a victimas de violencia de género femenino por daño psicologico*. Quito: dspace.uce.edu.ec/challenge.
- Zambrano, J. P. (2022). Derechos humanos y violencia de género en Ecuador. *Revista Científica de Psicología Nuna Ya-chay*, 2-16.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Ortega Ruiz Jonathan Eloy con C.I: 0920872637 y Pasquel Cuenca Maria Natalia C.I: 0918693649 autores del trabajo de titulación: **Ineficacia del Sistema de Protección a víctimas de violencia de género en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogados**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de agosto del 2026

AUTORES



Jonathan Eloy
Ortega Ruiz



f. _____

Ortega Ruiz Jonathan Eloy

C.I: 0920872637

Natalia Pasquel C.

f. _____

Pasquel Cuenca Maria Natalia

C.I: 0918693649

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Ineficacia del Sistema de Protección a víctimas de violencia de género en Ecuador		
AUTOR(ES)	María Natali Pasquel Cuenca y Jonathan Eloy Ortega Ruiz		
TUTOR	Ab. Diego Andrés Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos, violencia doméstica		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Derechos Humanos- medidas de Protección – víctima- seguridad jurídica- Protección</i>		
RESUMEN/ABSTRACT Dentro de los retos que tiene el Estado es poder garantizar un sistema jurídico que busque garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales como es una vida libre de violencia, partiendo de esta realidad es necesario determinar que la existencia de un marco normativo no constituye por sí misma, una garantía suficiente para la protección de los mismos, por lo que es necesario que exista seguimiento, ejecución y control de las medidas de protección lo que conlleva una diferencia entre la protección reconocida por un instrumento legal y la protección material que efectivamente reciben las víctimas, lo cual conlleva el poder analizar si actualmente en el Ecuador existe el cumplimiento efectivo de la protección a una vida libre de violencia.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991519645 y Cell 0989586362	E-mail: nataliapasquelcuenca@hotmail.com y jonas.ortega1985@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Caveró, Ángela María		
	Teléfono: 593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			